

SECRETARIA: A despacho de la Juez el presente Proceso Ejecutivo, en el que se allega solicitud de rebaja del descuento por embargo. Sírvase Proveer. Cali, 05 de noviembre de 2023.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2765

RADICACIÓN: 760014189003-2022-00700-00

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el demandado, no se haga entrega a la parte actora de los depósitos judiciales que le han sido descontados de su salario hasta tanto, la Fiscalía General de la Nación haga las investigaciones pertinentes y ordene la suspensión de los descuentos.

El apoderado judicial del demandado solicita la disminución del porcentaje de descuento al 20% del salario y prestaciones del demandado, teniendo en cuenta que el 50% de embargo es excesivo, aduciendo afectar el Mínimo Vital y Móvil del demandado, quien contribuye al sostenimiento, de la señora Rosa Emilia Olave de Ballesteros, madre del demandado.

La apoderada judicial de la parte actora solicita, la entrega de los depósitos judiciales descontados al demandado a ordenes de la COOPERATIVA AVANTICOOP, inadvirtiendo que no estamos en la etapa procesal pertinente.

Respecto a la disminución del porcentaje de la medida de embargo, se debe tener en cuenta lo regulado por el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo, que reglamenta; **“EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS.** Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 concordantes del Código Civil.”

De lo anterior, se colige que la ley establece qué tratándose la entidad demandante de una cooperativa, el salario puede ser embargado hasta en un 50%, sin embargo, el artículo 599 del C.G.P., faculta al Juez para limitar las cautelas, a fin de ponderar el porcentaje a embargar de los salarios, atendiendo en cada caso concreto, conforme a lo que obre en el expediente, de cara a las garantías constitucionales de las partes. En consecuencia, este despacho judicial;

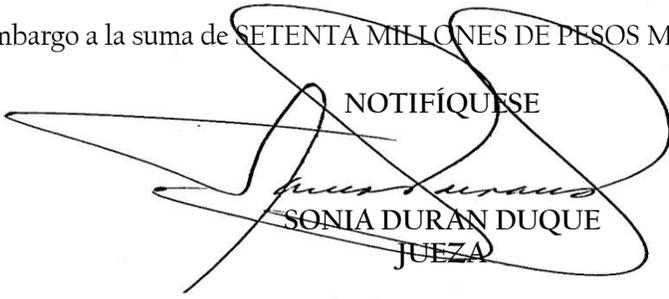
RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de entrega de depósitos descontados al demandado, señor JESÚS BALLESTEROS OLAVE, en razón a que no es el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 447 del C.G.P.

SEGUNDO. REGULAR el embargo y retención al TREINTA POR CIENTO (30%) del salario y prestaciones sociales (susceptibles de la medida), que devengue el demandado JESÚS BALLESTEROS OLAVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.693.985, quien es empleado de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP.

Limitar el embargo a la suma de ~~SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000)~~

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaría

